JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintidós, (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL (MENOR)
RADICACIÓN : 0800140530072019-00103-00
DEMANDANTE : FREDY ALBERTO PEÑA CORDOBA Y/0
DEMANDANTE : CARLOS ARTURO BACCA AHUMADA Y/0
PROVIDENCIA : AUTO __/02/2021 – ACEPTA EXCUSA Y FIJA NUEVA FECHA

1. ASUNTO

Se dispone a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia oral establecida en el artículo 372 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa escrito de fecha 22 de febrero de 2021, por medio del cual el profesional del derecho Dr Cesar Cortina Benítez, informa al Despacho, que sus apadrinados señores JAIRO PLATA BULA Y MIRIAM ANGELINE NOGUERA MARTINEZ, han sido diagnosticados con el virus COVID-19, por lo que se encuentran completamente aislados y, además, porque en virtud del estado médico no pueden desplazarse a la ciudad de Barranquilla, para la audiencia prevista para el 23 de febrero del año en curso a las 2:00pm, razón por la cual solicitada el aplazamiento de la misma.

Para acreditar su dicho, allega copia del mensaje automático generado por el departamento de salud del estado de Florida en Estados Unidos en el que se le informa a la parte demandada del resultado positivo del test – CUR136892548 adiado 10 de febrero de la anualidad.

En ese orden de ideas, tenemos que el numeral 3 del articulo 372 del CGP., establece:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante

auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento."

En el caso sub judice, se advierte que son dos las razones expuestas por la parte demandada para solicitar el aplazamiento de la diligencia; la primera de ellas se refiere a la imposibilidad de desplazarse a la ciudad de Barranquilla para comparecer a la diligencia de forma física y la segunda por la enfermedad del COVID-19.

Sea lo primero señalar que debido a contingencia sanitaria presentada y de conformidad con los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, las audiencias que se adelantan al interior de los procesos judiciales, se realizan de forma virtual a través de la plataforma habilitada para tal fin esto es Lifesize de tal suerte que, el no desplazamiento de los señores JAIRO PLATA BULA Y MIRIAM ANGELINE NOGUERA MARTINEZ, a la ciudad de Barranquilla no es óbice para excusar su inasistencia y solicitar el aplazamiento puesto que, para adelantar las audiencias, no se requiere la presencia física de las partes tan sólo basta con que las mismas se conecten desde cualquier dispositivo electrónico para acceder a las salas virtuales asignadas

Cosa distinta es lo que hace referencia al estado de salud.

Teniendo de presente que la segunda causa de justificación es el contagio del virus COVID-19, situación que impacta directamente la salud de los demandados el Despacho, encuentra acreditada la justa causa, (copia del mensaje automático generado por el departamento de salud del estado de Florida en Estados Unidos en el que se le informa al demando el resultado positivo del test – CUR136892548 adiado 10 de febrero de la anualidad), para acceder al aplazamiento de la audiencia en mención pues se trata de una razón médica que le imposibilita a la parte demandada participar activamente en el desarrollo de aquella, se accederá a lo solicitado, toda vez que basta con que una sola de las partes solicite aplazamiento antes de la audiencia para que sea procedente lo pedido.

Como quiera que, se aportó prueba sumaria del estado de salud del demandado JAIRO PLATA BULA, se procederá a fijar nueva fecha para el día 8 de marzo de 2021 a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la parte demandada, a través de apoderado judicial, por lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **8 DE MARZO DE 2021 A LAS 2:00,** dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio y decreto de pruebas.

Se le hace saber a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, (artículo 272, numeral 3º , inciso segundo dl CGP.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia el día señalado.

CUARTO: ADVERTIR, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

QUINTO: De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Se les indica a los sujetos procesales que deberán ingresar a la página web **virtualesbaq.info** y desplazarse hasta el final de la página para consultar sala que fue asignada para la realización de la audiencia virtual.

Deberán acceder al sitio treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, y el área de soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el enlace -link- para acceder a la sala virtual; seguidamente, encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la diligencia.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Para un mejor acceso y calidad de la diligencia, se les recomienda a las partes instalar en su dispositivo el programa “Lifesize” desplegando la opción en el botón INSTRUCTIVOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90a7ff582107a19f04294915ae03d2026ab92b924d6a514d8840c42b315d810c

Documento generado en 22/02/2021 05:13:52 PM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia